



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 061/2019/UNL
Trámite Nro. 248769



UNCA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán, Presidente de la Comisión Organizadora, a quien en adelante y para efectos de este convenio, se le denominará la **UNCA**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, representada legalmente por su Rector, el Ph.D. Nikolay Aguirre, que para efecto de este instrumento se denominará en adelante como **UNL**. A los comparecientes se les podrá denominar como **LAS PARTES**, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.



LAS PARTES, legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. DE LA UNCA:

La **UNCA**, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 29756, tiene su sede en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país, como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados; posee autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económica dentro de la Ley, se rige por la Ley N° 30220.

La **Misión** de la UNCA, es encargarse de generar y difundir conocimiento, formando profesionales científicos, tecnológicos y humanistas; comprometidos con el desarrollo sostenible y sustentable; promoviendo la identidad socio-cultural, local y nacional.

La **Visión** de la UNCA al 2021, es ser una Universidad posicionada y reconocida a nivel nacional e internacional, en la formación científica, tecnológica y humanista, con valores culturales, innovadores, competitivos, comprometidos en las dinámicas sociales y ambientales al servicio del desarrollo sostenible y sustentable de la región, La Libertad y el país.

1.2. DE LA UNL:

La UNL; fue creada por Decreto el 31 de diciembre de 1859, por el Gobierno Federal dirigido por Don Manuel Carrión Pinzano, posteriormente el 13 de febrero de 1869, mediante Decreto Supremo del Dr. Gabriel García Moreno, se funda la Junta Universitaria de Derecho, que da a los estudiantes la posibilidad de concluir

Dr. Ernesto Roldán C. ra
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNL



unl

Universidad
Nacional
de Loja



UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONVENIO NRO. 061/2019/UNL
Trámite Nro. 248769

los estudios en esta especialización. El 26 de diciembre de 1895, en la Revolución liberal, el General Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República, crea la Facultad de Jurisprudencia, adscrita al colegio "San Bernardo"; y, mediante Decreto Ejecutivo de 9 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 948, de 27 de octubre de 1943, la Junta Universitaria de Loja, se la eleva a la categoría de Universidad, compuesta de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y de Ciencias.



La UNL, es una Institución de Educación Superior, laica, autónoma, de derecho público, con personería jurídica y sin fines de lucro, de alta calidad académica y humanística, que ofrece formación profesional y de pregrado o de tercer nivel; y, de postgrado o cuarto nivel, que realiza investigación científico-técnica, sobre los problemas del entorno, con calidad, pertinencia y equidad, a fin de coadyuvar al desarrollo sustentable de la Zona 7 y del país, interactuando con la comunidad, generando propuestas alternativas a los problemas nacionales, con responsabilidad social; reconociendo y promoviendo la diversidad cultural y étnica y la sabiduría popular, apoyándose en el avance científico y tecnológico, en procura de mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano.

La **Misión** de la Universidad Nacional de Loja, es la formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, que aporten al desarrollo integral del entorno y al avance de ciencia; el fortalecimiento del pensamiento, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios especializados.

La **Visión** de la Universidad Nacional de Loja, es consolidarse como una Comunidad Educativa, con excelencia académica, humanista y democrática, líder en el desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de fortalecer los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, investigación y responsabilidad social universitaria, que contribuirán al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS OBJETIVOS:

- a) Coordinar sobre la ejecución de proyectos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de LAS PARTES, a fin de lograr el desarrollo institucional, regional y nacional;
- b) Propiciar el intercambio de docentes, a efectos de participar en conferencias, pasantías, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia;
- c) Propiciar la movilidad de estudiantes para la ejecución de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas, brindándoles las facilidades que se establezcan en el plan de trabajo; y,



UNL

Universidad Nacional de Loja

CONVENIO NRO. 061/2019/UNL
Trámite Nro. 248769



UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAJÓN

- d) Viabilizar el intercambio de docentes y la ejecución de investigaciones y prácticas preprofesionales de los estudiantes.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES:

Mediante el presente convenio LAS PARTES, se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre las entidades públicas, dejando expresa constancia de que el convenio es estrictamente de cooperación interinstitucional y sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior; en consecuencia queda claramente establecido que el presente convenio no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza y por lo tanto, no genera ninguna relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra institución, lo que excluye cualquier remuneración o similares, conforme lo estipulado en el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en concordancia con el inciso segundo del Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por similar o distinto período, de común acuerdo entre LAS PARTES quienes deberán manifestarse por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la culminación, y previo informe favorable de los administradores del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

LAS PARTES, designan a los funcionarios que a continuación se detalla, para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento y coordinación adecuada para la ejecución del presente convenio.

POR LA UNCA:

Nombres y Apellidos:	Edgardo Napoleón Morales Chamorro
Cargo:	Coordinador de la Oficina de Cooperación Técnica
Correo electrónico:	emorales@unca.edu.pe
Teléfono y extensión:	(+51) 942601311
Nota: O quien haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	



Dr. Ernesto Saldaña C. ra
SECRETARIO GENERAL DE LA UNL



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 061/2019/UNL
Trámite Nro. 248769



UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIBO ALEMÁN

POR LA UNL:

Nombres y Apellidos:	Econ. Tania Valdivieso Guerrero
Cargo:	Coordinadora General de Vinculación de la Sociedad
Correo electrónico:	tania.valdivieso@unl.edu.ec
Teléfono y extensión:	(07) 2566256 / 0992085358
Nota: O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO:

Los gastos de la implementación del presente convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestaria de LAS PARTES, de conformidad con las normas pertinentes.

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestaria de recursos ni para la UNCA ni para la UNL.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, pueden surgir convenios específicos, los mismos que deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue;
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera, indicando fuentes de financiamiento;
- c) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; y,
- d) Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES:

El actual convenio no podrá ser modificado en ninguna de sus cláusulas, sin el previo consentimiento por escrito de LAS PARTES, para lo cual se suscribirá el instrumento modificadorio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN:

LAS PARTES, declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de libre adhesión y separación para LAS PARTES; sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Nombramiento o Acción de Personal que acrediten la calidad de los



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 061/2019/UNL
Trámite Nro. 248769



comparecientes; y,

- b) Copia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, podrá concluir por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por cumplimiento del plazo;
- c) Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - 1. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el convenio.
 - 2. Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de la contraparte.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de LAS PARTES; y,
- e) Por imposibilidad de alguna de LAS PARTES, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada.



En caso de la terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en actas que se suscribirán entre LAS PARTES. La terminación del convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación o prácticas preprofesionales, puedan concluirlos, la terminación del convenio no afectará las actividades que se estén realizando y se asegurará de su adecuada finalización, de mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

Se considerará incumplimiento de LAS PARTES cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto si una de LAS PARTES quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, por tanto, se optará por la vía de conciliación.

No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria, si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la ciudad de Loja.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio LAS PARTES, convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja respectivamente; y, para efectos de comunicaciones o notificaciones, señalan como su dirección, las siguientes:


Dr. Ernesto Roldán
SECRETARIO GENERAL DE LA UNL



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 061/2019/UNL
Trámite Nro. 248769



UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNCA:

Dirección:	Jirón Miguel Grau N° 459-469
Teléfono:	(+51) 044365463
Correo electrónico:	informes@unca.edu.pe / www.unca.edu.pe
Ciudad:	Huamachuco-Perú

UNL:

Dirección:	Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa". Av. Pío Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinosa. Sector La Argelia.
Teléfono:	(07) 2 547252, Ext: 101
Correo electrónico:	rector@unl.edu.ec
Ciudad:	Loja-Ecuador

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirán todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

LAS PARTES, declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.


Para constancia y conformidad de lo expuesto LAS PARTES, proceden a suscribir este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNCA



Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

	Universidad Nacional de Loja ACCIÓN DE PERSONAL	Nº 020181300	Fecha de Expedición
	Dirección de Talento Humano		Loja, 9 de agosto de 2018
			OFICIO Nº 330-SG-UNL

LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Institución;

ACUERDA:

<input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO	<input type="checkbox"/>	CONCEDER LICENCIA SIN SUELDO	<input type="checkbox"/>	DESTITUIR
<input type="checkbox"/>	REUBICAR CARGA DOCENTE	<input type="checkbox"/>	DECLARAR COM. DE SERV. C/SUELDO	<input type="checkbox"/>	SUPRIMIR EL PUESTO
<input type="checkbox"/>	DESIGNACIÓN	<input type="checkbox"/>	LEGALIZAR RENUNCIA	<input type="checkbox"/>	IMPONER MULTA
<input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	REINTEGRO A-SUS FUNCIONES	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE SUELDO
<input type="checkbox"/>	ENCARGO DE FUNCIONES	<input type="checkbox"/>	PAGO DE BONIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	

AGUIRRE MENDOZA NIKOLAY ARTURO PhD.,

CÉD. IDENTIDAD Nº:
1103142673

EXPLICACIÓN:

DE CONFORMIDAD AL OFICIO Nº 330-SG-UNL DE 09 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR EL DR. AUGUSTO RÍOS CARRIÓN, SECRETARIO GENERAL EN LA CUAL SE NOTIFICA EL ACTO DE POSESIÓN DE LAS DIGNIDADES DE RECTOR Y VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, PERIODO 2018-2023 AL PhD. NIKOLAY AGUIRRE MENDOZA Y PhD. MÓNICA POZO VINUEZA.- **SE EMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE PERSONAL A FAVOR DEL PhD. NIKOLAY ARTURO AGUIRRE MENDOZA, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, A PARTIR DEL 09 DE AGOSTO DE 2018 AL 09 DE AGOSTO DEL 2023.- LA REMUNERACIÓN A PERCIBIR ES LA QUE CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EMITIDA MEDIANTE OFICIO Nº 772-DF-UNL POR LA DIRECTORA FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN.**

SITUACIÓN ACTUAL:

SITUACIÓN PROPUESTA:

FACULTAD: AGROPECUARIA Y DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES.	FACULTAD: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FUNCIONES: PROFESOR AGREGADO TIEMPO COMPLETO.	CARGO: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
PARTIDA INDIVIDUAL: 950	PARTIDA INDIVIDUAL PRESUPUESTARIA: 1
REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA: \$ 5.353,00	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA: \$ 5.353,00

CERTIFICA que la copia que antecede es auténtica, de conformidad a su original que reposa en esta dependencia

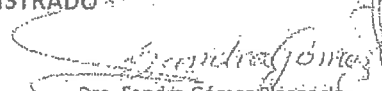
20 SEP 2018

LOJA


 Ing. Grelia Tereza Rey Trelles
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Dr. Ernesto Roldán
 SECRETARIO GENERAL DE LA UNL

María I.

<p align="center">DECLARACIÓN</p> <p>DECLARO NO DESEMPEÑAR NINGÚN OTRO CARGO PÚBLICO A LA FECHA, NO HABERME ACOGIDO A LA COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA Y NO TENGO IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑARLO.</p> <p>LOJA, A _____</p>	<p align="center">REGISTRO</p> <p>Nro. 2436 DTH-UNL LOJA, 9 de agosto de 2018</p> <p>REGISTRADO</p> <p align="center">  Dra. Sandra Gómez Placencia SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO </p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEP 28 1954
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CÓDIGO DE CIUDADANÍA: 110314267-3

APPELLIDO, PRIMER NOMBRE:
AGUIRRE MENDOZA
NIKOLAY ARTURO

UBICACIÓN NACIONAL:
LOJA
SAGRARIO
MARI

FECHA DE EMISIÓN: 1979-06-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
PAOLA ROCIO
VALLEJO OCHCA




SUPERIOR INGENIERÍA Y CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
PA. DI. CC. TÉCNICAS

AGUIRRE LUIS FRANCISCO

GRUPO: MENDOZA LUZ ALBERTINA

QUITO
2010-10-01

2020-10-01

44444422






CERTIFICADO DE VOTACION

0001 M 0001 - 136 1103142673

AGUIRRE MENDOZA NIKOLAY ARTURO

LOJA

LOJA

2

EL SAGRARIO




EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CERTIFICA Que la copia que
antecede es auténtica, de conformidad
a su original que reposa en esta
dependencia

LOJA 20 SEP 2019

Dr. Ernesto Robledo G. RA
SECRETARIO GENERAL DE LA U.N.L.



~~SECRET~~

SECRET
NOV 19 1954